



BYMA

Bolsas y Mercados
Argentinos

REGLAMENTO
**PARA EL LISTADO DE
OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y
TÍTULOS PÚBLICOS PARA SU
INCORPORACIÓN AL PANEL DE
BONOS VINCULADOS A LA
SOSTENIBILIDAD**

Contenido

TÍTULO I. INTRODUCCIÓN	2
TÍTULO II. REQUISITOS PARA EL LISTADO Y LA INCORPORACIÓN AL PANEL DE BONOS VS.....	2
TÍTULO III. RÉGIMEN INFORMATIVO PERIÓDICO.....	3
TÍTULO IV. NEGOCIACIÓN CON LLAMADAS DE ATENCIÓN ESPECIALES.....	4
TÍTULO V. EXCLUSIÓN DEL PANEL DE BONOS SVS	4

TÍTULO I. INTRODUCCIÓN

Artículo 1: El presente Reglamento contiene los requisitos que los emisores de Obligaciones Negociables y de Títulos Públicos (en adelante, los “Bonos”) deberán cumplir para obtener el listado e incorporación al Panel de Bonos Vinculados a la Sostenibilidad (en adelante, el “Panel de Bonos VS”).

A los efectos del encuadre de estos bonos en la categoría de Bonos Vinculados a la Sostenibilidad, los mismos deberán estar alineados con los principios definidos en la Guía de Bonos Vinculados a la Sostenibilidad de BYMA (en adelante, la “Guía de Bonos VS”), que se incluye como Anexo. El presente Reglamento es complementario del Reglamento de Listado de BYMA.

TÍTULO II. REQUISITOS PARA EL LISTADO Y LA INCORPORACIÓN AL PANEL DE BONOS VS.

Artículo 2: Para obtener la autorización de listado de los Bonos y su incorporación al Panel de Bonos VS, los mismos deberán ser colocados, en el mercado primario, a través del sistema desarrollado por BYMA, cumplir los requisitos pertinentes establecidos en el Reglamento de Listado de BYMA y adicionalmente los exigidos en el presente.

Artículo 3: El emisor deberá presentar, junto con la correspondiente solicitud, la que deberá incluir la mención expresa para la incorporación al Panel de Bonos VS, la siguiente información y documentación:

- a) Revisión Externa elaborada por un tercero independiente con experiencia en la materia pertinente, que confirme la alineación del Bono con los cinco componentes de los Principios de Bonos Vinculados a la Sostenibilidad (en adelante, los “Principios de Bonos VS”) enunciados en la Guía de Bonos VS, en la que conste el alcance de la revisión realizada.
- b) Prospecto de emisión que incluya toda la información exigida en las Normas de la Comisión Nacional de Valores o documento equivalente en el que se especifiquen las condiciones de emisión. Adicionalmente, dichos documentos deberán contener la siguiente información:
 - i. Descripción general de la alineación del Bono con los cinco componentes de los Principios de Bonos VS y la consistencia con la estrategia de sostenibilidad y de negocios del emisor.
 - ii. Descripción y justificación de los indicadores clave de rendimiento (KPIs, por sus siglas en inglés), incluidas las metodologías de cálculo, mediante los cuales se medirá el cumplimiento de los objetivos mencionados en el ítem siguiente.
 - iii. Descripción y justificación de los objetivos de desempeño en sostenibilidad (SPTs, por sus siglas en inglés), incluidas las metodologías de cálculo, a cuyo cumplimiento se compromete explícitamente el emisor, definidos en referencia a un período o fecha determinada.

- iv. Identificación del tercero independiente que elaboró la Revisión Externa (previo a la emisión) y detalle de sus antecedentes profesionales.
- v. En caso de que ya lo haya definido, identificación del Revisor Externo para los informes posteriores, que verificará el nivel de cumplimiento de los indicadores clave de rendimiento (KPIs) frente a los objetivos de desempeño en sostenibilidad (SPTs)
- vi. La línea de base verificada o el punto de referencia seleccionado para la mejora de los indicadores clave de rendimiento (KPIs), así como la justificación de su elección.
- vii. Las situaciones en que se realizarán posibles nuevos cálculos o ajustes de las líneas de base.
- viii. La forma en que los emisores pretenden llegar a tales objetivos de desempeño en sostenibilidad (SPTs).
- ix. Cualquier otro factor clave fuera del control directo del emisor que pudiera afectar al logro de los objetivos de desempeño en sostenibilidad (SPTs).

En la descripción de las condiciones de emisión del Bono se deberán incorporar explícitamente los cambios potenciales en las características del Bono y/o en las obligaciones del emisor, como así también, los eventos desencadenantes que conduzcan a dichas variaciones.

Artículo 4: Una vez cumplidos la totalidad de los requisitos aludidos precedentemente y, habiéndose resuelto favorablemente la solicitud de autorización de listado e incorporación al Panel de Bonos VS, BYMA notificará al emisor y difundirá la respectiva autorización a través de los medios informativos. Además, en caso de corresponder, BYMA comunicará la resolución adoptada a la Comisión Nacional de Valores.

TÍTULO III. RÉGIMEN INFORMATIVO PERIÓDICO.

Artículo 5: El emisor, en forma anual y hasta después de que el último evento desencadenante se haya alcanzado, deberá remitir al Mercado - para su difusión - información actualizada sobre el resultado de los indicadores clave de desempeño (KPIs), con respecto a cada objetivo de desempeño en sostenibilidad (SPTs), acompañado por un informe de verificación externa independiente

Los emisores podrán ser exceptuados del cumplimiento del envío de la citada información en el en el plazo estipulado en el párrafo anterior, en razón de las características del Bono, los objetivos de desempeño en sostenibilidad (SPTs) propuestos y la línea de tiempo predefinida, cuando a juicio del Mercado, la regularidad proyectada para su remisión, resulte pertinente para evaluar en tiempo y forma los indicadores de desempeño (KPIs) seleccionados.

TÍTULO IV. NEGOCIACIÓN CON LLAMADAS DE ATENCIÓN ESPECIALES

Artículo 6: Sin perjuicio de las medidas reglamentarias que corresponda adoptar en virtud de lo establecido en el Reglamento de Listado de BYMA, cuando el emisor de un Bono que se encuentre listado en el Panel de Bonos VS no cumpla con la entrega, en tiempo y forma, del reporte aludido en el artículo precedente, BYMA individualizará a esos Bonos mediante una llamada especial a efectos de mantener permanentemente advertido al público inversor de ese incumplimiento. Dicha llamada se mantendrá mientras persista el incumplimiento y se difundirá en los medios informativos.

TÍTULO V. EXCLUSIÓN DEL PANEL DE BONOS SVS

Artículo 7: BYMA se reserva la facultad de excluir a un valor negociable del Panel de Bonos VS cuando el emisor no cumpla con el régimen informativo establecido en el Título III de este reglamento. La exclusión del Panel de Bonos VS significa que dicho valor negociable ya no será reconocido por BYMA como un Bono VS y consecuentemente, se procederá a realizar las modificaciones correspondientes en los medios informativos para quitar la visualización oportunamente otorgada. BYMA difundirá la resolución adoptada para mantener informado permanentemente al público inversor.